



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 333 -2015-ANA/AAA I C-O

Arequipa, - 9 MAR 2015

VISTO:

El Expediente Administrativo signado con CUT N° 23463-2013, tramitado ante la Administración Local de Agua Tacna, sobre Alteración del entubado y troncal existente, presentado por Negociación Agrícola Ganadera Sucesión Claudio Linares Málaga representada por su Sub Gerente Claudio Alberto Wilfredo Linares Sanz.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° inciso 7) de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico Derechos de Uso de Agua, concordado con el artículo 23° que otorga competencia en primera instancia administrativa a las Autoridades Administrativas del Agua, concordante con el literal a) del artículo 6° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; que indica que la Administración Local de Agua instruye los procedimientos y emite el informe técnico sin solicitar opinión de la Sub Dirección, en los siguientes casos: a) Autorización de uso de agua o sus modificaciones.

Que, el Derecho de Petición Administrativa "... Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado ..."1, así lo prescribe el numeral 1) del artículo 106° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Este derecho supone la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal, en este caso la necesidad de pronunciarse frente al pedido de extinción del derecho de uso de agua.

Que, mediante Resolución Directoral N° 526-2011-ANA/AAA I C-O, se declaró infundada la oposición presentada por Negociación Agrícola Ganadera, Sucesión Linares Málaga S.R.L, y se dispuso la extinción de licencia de uso de agua otorgada a la empresa Negociación Agrícola Ganadera, Sucesión Linares Málaga S.R.L, otorgada a través de la Resolución Administrativa N° 057-2005-GRT/DRAT/ATDRT, dejando subsistente lo demás que contiene y se procedió a otorgar licencia de uso de agua con fines agrarios a Lorenzo Chino Paria, Mónica Guiovana Chanini Huanca, Wilma Yupanqui Huanca, Hermelinda Cruz Centón y Roger Ccama Jahuirra, respecto del predio denominado "Parcela 19 A" y con C.C. N° 06066.

Que, dicha resolución fue objeto de Nulidad y a través de la Resolución Jefatural N° 022-2014-ANA, la que resolvió declarar improcedente el pedido de nulidad encausada como recurso de apelación presentada por Walter Arnaldo Mario Linares Sanz como representante de la Negociación Agrícola Ganadera, Sucesión Linares Málaga S.R.L. la misma que fue notificada a la parte administrada el 25.02.2014 como consta en folio 136 del expediente administrativo con CUT n° 23463-20113, por lo tanto, dicha resolución ha quedado consentida.

Que, la administrada, a folio 01 solicita que esta autoridad se abstenga de la alteración del entubado y troncal existente notificando a los involucrados a fin de respetar los derechos de la parte administrada.

1 Constitución Política del Perú, Artículo 2.- Toda persona tiene derecho : numeral 20) A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y Compromiso Climático"

Que, de la revisión del expediente se aprecia que la Administración Local de Agua Tacna, le requirió a la parte administrada mediante la Carta N° 298-2013-ANA-AAA I -C-O a folio 14 proceda a aclarar su pedido. Y a través de la Carta N° 056-2013-ANA-AAA I -C-O, a folio 18, esta autoridad le comunica que mediante la Resolución Directoral N° 526-2011-ANA/AAA I C-O y la Resolución Jefatural N° 022-2014-ANA, el procedimiento administrativo de extinción y otorgamiento de derechos de uso de agua ha quedado consentido y no tiene recurso impugnatorio pendiente.

Que, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos mediante el Informe Técnico N° 019-2014-ANA-AAA.CO-SDARH-JMPV, señala lo siguiente:

- La parte administrada no ha podido aclarar su pedido, pese a habersele requerido.
 - La Administración Local de Agua Tacna ha verificado mediante inspección ocular la realización de trabajos de instalación de una nueva tubería, la que fue autorizada mediante la Resolución Administrativa N° 242-2010-ANAL TACNA, se autorizó la ejecución del cambio de infraestructura hidráulica de almacenamiento y conducción de la troncal N° 04- del Pozo IRHS-117.
- En ese sentido, recomienda se declare el archivo de su pedido y se recomienda a la Administración Local de Agua Tacna exhortar a la Junta de Usuarios de Agua La Yarada, aclarar si dichas obras autorizadas están comprendidas en su Plan de Operación y Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulico, bajo apercibimiento de iniciar las investigaciones necesarias para determinar una posible infracción a la Ley de Recursos Hídricos.

Que, a través del artículo °212 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, sobre acto firme, menciona que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto; por lo tanto no es posible emitir pronunciamiento sobre lo ya resuelto.

Que, de lo expuesto, se debe declarar improcedente el pedido de la parte administrada y se recomienda a la Administración Local de Agua Tacna iniciar las investigaciones necesarias para determinar una posible infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338.

Que, estando a lo opinado por el Informe Legal Nro.097-2015-ANA-AAA.CO-UAJ/GMMB, con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 38 literal f) del Decreto Supremo N° 006-2010-AG del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente el pedido de Alteración del entubado y troncal existente, presentado por Negociación Agrícola Ganadera Sucesión Claudio Linares Málaga representada por su Sub Gerente Claudio Alberto Wilfredo Linares; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Encargar a la Administración Local de Agua Tacna, la notificación de la presente resolución a la parte administrada.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Cc Arch
RHFB/Gmmb



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA-OCOÑA
Ing. Ronal Fernández Bravo
DIRECTOR